

12. COMPETENCIA. En razón de la materia. Falsificación de documentos. Estafa. Justicia federal

Si la falsificación o el uso de instrumentos espurios habría sido el ardid que indujo a error al denunciante y motivó su acto de disposición patrimonial perjudicial, se trata de un caso de pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta –en los términos del artículo 54 del Código Penal– insusceptible de ser escindida, en la que la adulteración de documentos concurre idealmente con la estafa posterior con los documentos adulterados ya que este segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero, por lo cual los hechos deberán ser investigados por la justicia federal dado el carácter nacional de casi todos los instrumentos falsificados *.

La competencia federal viene dada por vía del artículo 33, inciso “c” del CPPN, la cual debe ser asumida en su totalidad por la justicia de excepción, sea que se considere que entre la maniobra defraudatoria y la adulteración del documento media una relación concursal del tipo ideal y por tanto se trata de un hecho único ** o, que aun de resultar hechos independientes, en función de que revelan una íntima vinculación, la escisión podría generar la posibilidad de escándalo jurídico, si es que en sede ordinaria y en la órbita de la justicia federal se arribare a decisiones contradictorias, por caso, sobre la misma existencia del hecho, hipótesis que sólo puede neutralizar la concentración de la pesquisa.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala de FERIA, Bonorino Peró, Bruzzone, Cicciaro –Jueces–, Prosecretario: Franco, causa N° 74, “G., J. C.”, rta.: 14/07/2005.

NOTA: Se citó: (*) Corte Suprema de Justicia de la Nación, “S., J. C. s/ denuncia por infracción artículo 292 del Código Penal”, rta.: 19/08/2004.

(**) Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 6ª, causa N° 15.736, “C., A.”, rta.: 20/02/2001, *BJCCC*.